Gobierno Regional de Junín

O.R.H.
DOC. Nº 1118-1040
EXP. Nº 6823067

JUNÍN

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 528 -2026-GR-JUNIN/ORAF/ORH

Huancayo, 22 OCT. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 358-2026-GRJ-ORAF/RH/STPAD de fecha 28 de agosto de 2026; RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 209-2026-GRJ/GR de fecha 08 de setiembre del 2026, que da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra las funcionarias: **MARIANELA LIZ QUISPE SALAS** en su condición de **DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS** del Gobierno Regional Junín y **LISETTE RUIZ RIVERA** en su condición de **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL** del Gobierno Regional Junín;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V, el nuevo diseño de régimen disciplinario y procedimiento sancionador en el sector público, en cuanto a su vigencia, la Undécima disposición complementaria transitoria del reglamento general de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "el titulo correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la ley de servicio civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

GOBIERNO REGIONAL ORH JUNÍN

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa.

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
MARIANELA LIZ QUISPE SALAS	42823920	**DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**	JR. 03 DE OCTUBRE S/N-PILCOMAYO
LISETTE RUIZ RIVERA	42610151	**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**	PSAJE.SAN ANTONIO N° 188-HUANCAYO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentó la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, a decir del análisis del Informe de Control, se tiene que como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad adopte acciones, pues pese a CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO, EL COORDINADOR DE TESORERÍA, LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL Y LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, NO GESTIONARON OPORTUNAMENTE EL DESEMBOLSO DE ADELANTO DIRECTO DENTRO DE LA UNIDAD ORGÁNICA A SU CARGO, GENERANDO RETRASO DE NOVENTA Y SEIS DÍAS EN LA ENTREGA DE LAS AMBULANCIAS, SITUACIÓN QUE VULNERA LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA ADQUISICIÓN DE LAS AMBULANCIAS Y AFECTÓ LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LOS PACIENTES PONIENDO EN RIESGO SUS VIDAS;

Que, el Órgano de Control Institucional tomó conocimiento del Informe de Fiscalización N° 015-2025-GRJ/F/CR mediante Oficio N° 324-2025-GRJ-GGR de 23 de setiembre de 2025, registrada con el documento N° 9625334 y expediente N° 06487753. En este documentos se señala que el Gobierno Regional de Junín no habría cumplido con el desembolso oportuno de adelanto directo pese, a contar con la certificación de crédito presupuestario, en el marco de la ***"Adquisición de ambulancias urbanas tipo III, especializada neonatal, para los proyectos de inversión; adquisición de ambulancia urbana; en el (la) EE.SS. de apoyo de Manuel Higa Arakaki distrito de Satipo, Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen distrito de Huancayo y Hospital Regional Docente de Medicina Tropical Dr. Julio Demarini Caro distrito de Chanchamayo"***, situación que generó ampliación de plazo n.° 01.

La denuncia esta refirió, entre otros, que: *"(...) La ampliación de plazo n° 01 fue por responsabilidad de la Entidad quien no cumplió oportunamente con el desembolso de adelanto directo que había sido considerado en el proceso de contratación la cual contaba con la respectiva certificación de crédito presupuestario, es decir, la oficina de presupuesto garantizaba que se contaba con los recursos necesarios para el compromiso del gasto. Incumplimiento que no permitió cumplir con la finalidad pública de la adquisición de las ambulancias perjudicando a los beneficiarios por el no uso oportuno de las ambulancias (...)"*;

Que, al respecto, mediante Contrato n.° 218-2024/GRJ/ORAF suscrito el 21 de agosto de 2024, correspondiente a la adjudicación simplificada n.° 117-2024-GRJ-CS-A derivado de la Licitación Pública n.° 3-2024-GRJ-CS-1 (primera convocatoria), se formalizo la contratación de bienes: *"Adquisición de ambulancias urbanas tipo III, especializada neonatal, para los proyectos de inversión; adquisición de ambulancia urbana; en el (la) EE.SS. de apoyo de Manuel Higa Arakaki distrito de Satipo; Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen distrito de Huancayo; y Hospital Regional Docente de Medicina Tropical Dr. Julio Demarini Caro distrito de Chanchamayo"*, entre la Entidad y la empresa Rufio S.A.C.,

Que, al respecto, en la cláusula novena del mencionado contrato, sobre el adelanto directo se estableció lo siguiente: *"Cláusula novena: adelanto directo La entidad otorgara un adelanto directo por el 30% del monto del contrato original. El contratista debe solicitarlos adelantos dentro de ocho (08) días calendario, de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.* ***La entidad debe entregar el monto solicitado dentro de siete (07) días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.***";

Que, en vista a ello, mediante **Carta RUF. n.° 093.2024 recibido el 22 de agosto de 2024 en trámite documentario de la Entidad (documento n.° 08184999 y expediente n.° 05621789)**, la representante legal de Rufio S.A.C., Jacqueline Nicho Pinedo, solicito al señor Juan Carlos Ramos Domínguez, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el depósito/transferencia del importe de adelanto directo por el 30% del monto del contrato original a la cuenta de la empresa Rufio S.A.C., para ello adjunto Carta Fianza n.° 15412-0465- 2024-000 por la suma S/.1 406 160.00, cuyo importe es el 30% del valor del contrato original, emitido por la financiera Secrex Compañía de Seguros de Créditos y Garantías; así como comprobante de pago (factura por adelanto) emitida por Rufio S.A.C.,

EN ESE SENTIDO EL PLAZO MAXIMO PARA QUE EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN ENTREGUE EL ADELANTO DIRECTO A RUFIO S.A.C SERÍA EL 29 DE AGOSTO DEL 2024, TAL COMO SE DEMUESTRA EN EL SIGUIENTE IMAGEN:

Detalle del plazo máximo para entregar el adelanto directo

Fecha de suscripción del contrato	Plazo para entregar el adelanto directo	
	Desde	Hasta
21/08/2024	22/08/2024	29/08/2024

Fuente: Carta RUF. n.° 093.2024 de 21 de agosto de 2024, contrato n.° 218-2024/GRJ/ORAF de 21 de agosto de 2024 y numeral 181.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, conforme se observa del seguimiento a la solicitud, tenemos que el señor Juan Carlos Ramos Domínguez en su condición de Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, derivo la Carta RUF. N° 093.2024 a la señora Raquel Huamán Mosquera, Sub Gerente de Obras, el 22 de agosto de 2024, tal como se muestra de la Hoja de Trámite,

Que, acto seguido, la señora Raquel Huamán Mosquera en su condición de Sub Gerente de Obras, mediante **reporte n.° 2579-2024-GRJ/GRI/SGO de 27 de agosto de 2024** (documento n.° 08198223 y expediente n.° 05621789), remitió al Gerente Regional de Infraestructura, la carta fianza en original n.° 15412-0465-2024-000, cual fuera presentada para adelanto directo. Siendo que el Gerente Regional de Infraestructura, derivo el reporte al señor Alfredo Hidalgo Camarena, Coordinador de Tesorería (e), el 27 de agosto de 2024, tal como se muestra de la imagen de la Hoja de Trámite:

Que, posteriormente, mediante **reporte n.° 690-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT de 3 de setiembre de 2024** (documento n. 08221795 y expediente n.° 05621789), el señor Alfredo Hidalgo Camarena Coordinador de Tesorería (e), devolvió al Gerente Regional de Infraestructura, la carta fianza original n.° 15412-0465-2024-000 para que se sirva evaluar y proceda con el trámite respectivo de acuerdo la Directiva n.° 010-2020-GRJ-

GGR; seguidamente, el Gerente Regional de Infraestructura derivo el reporte a la **señora Lisette Ruiz Rivera, Gerente Regional de Desarrollo Social, el 4 de setiembre de 2024**,

Que, después, mediante **memorando n.° 4840-2024-GRJ/GRDS de 19 de setiembre de 2024 (documento n.° 08273084 y expediente n.° 05621789), la señora Lisette Ruiz Rivera, Gerente Regional de Desarrollo Social**, solicito al señor Juan Carlos Ramos Domínguez, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la Orden de Compra n.° 1682 y SIAF n.° 13527;

Que, posteriormente, el señor Pedro Abel Condor Canchanya, Coordinador de Adquisiciones, derivo la Orden de Compra N° 001682-2024-GRJ/ORAF/OASA/ADQ a la señora Lisette Ruiz Rivera, Gerente Regional de Desarrollo Social, el 23 de setiembre de 2024; la misma que derivo la orden de compra al Responsable de la UEIGRDS, el 23 de setiembre de 2024, a fin de que emitiera el informe técnico correspondiente;

Que, a continuación, mediante Informe Técnico n.° 59-2024-GRJ/GRDS/R-UEI/ARQ-CMDE de 23 de setiembre de 2024 (documento n.° 08288052 y expediente n.° 05621759), el Responsable de la UEI-GRDS, recomendó a la señora Lisette Ruiz Rivera, Gerente Regional de Desarrollo Social, gestionar el trámite para el adelanto directo por el 30% del monto original Considerando la Cláusula Novena del Contrato n.° 218-2024/GRJ/ORAF y derivar la Carta Fianza n.° 15412- 0465-2024-000 al Área de Tesorería en el marco de la Directiva n.° 010-2020, para su verificación, validación y custodia. Seguidamente, mediante Memorando n.° 4905-2024-GRJ/GRDS de 23 de setiembre de 2024 (documento n.° 08289534 y expediente n.° 05621759), la señora Lisette Ruiz Rivera Gerente Regional de Desarrollo Social, otorgo a la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, la conformidad del adelanto directo del 30% en el marco de la cláusula novena del Contrato n.° 218-2024/GRJ/ORAF respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 117-2024-GRJ-CS-A derivado de la Licitación Pública n.° 3-2024-GRJ-CS-1;

Que, asimismo, a pesar que la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas contaba con la conformidad del adelanto directo desde el 23 de septiembre de 2024, dicho adelanto recién fue desembolsado los días 22 y 25 de noviembre de 2024, de acuerdo al detalla

Que, al respecto, las notas de pago n.° 13814.24.81.2416466, n.° 13814.24.81.2416467, n.° 13814.24.81.2416468, n.° 13814.24.81.2416469 y n.° 13814.24.81.2416519 cuentan con la autorización de la señora Virginia Sherlin Sarmiento Yalo, Asistente Administrativa, para efectuar el devengado, así como con la autorización de la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, y del señor Julio César Meza Ccanto, Subgerente de

promoción de Inversiones, para proceder con el giro. En ese sentido, se muestra la línea de tiempo del plazo para la entrega del adelanto directo:

Linea del tiempo del plazo para la entrega del adelanto directo



Fuente: Carta RUF. n.°093.2024 de 21 de agosto de 2024, contrato n.°218-2024/GRJ/ORAF de 21 de agosto de 2024, numeral 181.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y notas de pago.

Que, es decir, aun cuando mediante Carta RUF. n.° 109.2024 recibido el 16 de setiembre de 2024 (documento n.° 08262587 y expediente n.° 05672675), Carta RUF. n.° 119.2024 recibido el 2 de octubre de 2024 (documento n.° 08315581 y expediente n.° 05706047) y Carta RUF. n. 146.2024 (Notarial) recibido el 30 de octubre de 2024 (documento n.° 08407574 y expediente n.° 05764138) en trámite documentario de la Entidad, la representante legal de Rufio S.A.C., Jacqueline Nicho Pinedo, reiteró al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la solicitud de adelanto directo por el 30% del monto del contrato original, bajo apercibimiento de resolución de contrato; y pese a que se contaba con la certificación de crédito presupuestario que garantizaba la disponibilidad de recursos para atender dicho adelanto directo, ***el señor Alfredo Hidalgo Camarena, Coordinador de Tesorería (e), la señora Lisette Ruiz Rivera, Gerente Regional de Desarrollo Social y la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, no gestionaron oportunamente el desembolso de adelanto directo dentro de la Unidad Orgánica a su cargo, permitiendo que la Entidad incurra en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, afectando la ejecución eficiente del contrato y, por tanto, la finalidad pública de la adquisición de las ambulancias, perjudicando a los pacientes que necesitaban hacer uso de las ambulancias***;

Que, luego, mediante Carta RUF n.° 162.2024 recibido el 18 de noviembre de 2024 (documento n.° 08475026 y expediente n.° 05807522) en trámite documentario de la Entidad, la representante legal de Rufio S.A.C., Jacqueline Nicho Pinedo, reitero al señor Juan Carlos Ramos Domínguez, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la solicitud de adelanto directo y requirió la ampliación de plazo n.° 1 por ochenta y ocho (88) días calendario al Contrato n.°218-2024/GRJ/ORAF por causal de incumplimiento de entrega de adelanto directo;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución Directoral Administrativa n.° 1389-2024-GRJUNIN/ORAF de 11 de diciembre de 2024, suscrito por la Gerente Regional de Administración y Finanzas, Marianela Liz Quispe Salas, se resolvió lo siguiente: "(...) Artículo primero.- Declarar procedente la ampliación de plazo del Contrato n.° 218- 2024/GRJ/ORAF para la "Adquisición de ambulancias urbanas tipo III, especializada neonatal, para los proyectos de inversión; adquisición de ambulancia urbana; en el (la) EE.SS. de apoyo de Manuel Higa Arakaki distrito de Satipo; Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen distrito de Huancayo; y Hospital Regional Docente de Medicina Tropical Dr. Julio Demarini Caro distrito de Chanchamayo", por el periodo de ochenta y ocho (88) días calendario, solicitado por el contratista Rufio S.A.C., por la configuración de la causal establecida en el literal b) del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones por el estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018- EF, por los fundamentos expuestos en la considerativa de la presente resolución. (...)";

Que, además, mediante Adenda n.° 448-2024/AL CONTRATO n.° 218-2024/GRJ/ORAF de 17 de diciembre de 2024, las partes acordaron modificar la cláusula quinta: del plazo de la ejecución de la prestación del contrato n.° 218-2024/GRJ/ORAF, la misma que a partir de la suscrición quedara en los siguientes términos: "Clausula quinta: del plazo de ejecución de la prestación (...) Ampliación de plazo n° 01 por plazo de ochenta y ocho (88) días calendario, contabilizando a partir del siguiente de vencido el plazo inicialmente otorgado, en merito a la Resolución Directoral Administrativa n.°

1389-GR-JUNIN/ORAF de fecha 11 de diciembre de 2024." Finalmente, mediante Resolución Directoral Administrativa n.° 739-2025-GR-JUNIN/ORAF de 9 de junio de 2025, suscrito por la señora Marianela Liz Quispe Salas, Gerente Regional de Administración y Finanzas, se aprueba la transferencia definitiva de las seis (6) ambulancias tipo III, adquiridas mediante ejecución de las IOARR con CUI n.° 2604222, 2608316, 2588668, a favor de la EE.SS. de Apoyo Manuel Higa Arakaki del distrito de Satipo, Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen del distrito de Huancayo y Hospital Regional Docente de Medicina Tropical Dr. Julio Demarini Caro del distrito de Chanchamayo;

Que, la situación expuesta, ha evidenciado que aun contando con la certificación del crédito presupuestario, los señores Alfredo Hidalgo Camarena, Coordinador de Tesorería (e), Lisette Ruiz Rivera, Gerente Regional de Desarrollo Social y Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, no gestionaron oportunamente el desembolso de adelanto directo dentro de la Unidad Orgánica a su cargo, atendiendo el requerimiento en un plazo mayor a los siete (07) días, generando un retraso de noventa y seis (96) días en la entrega de las ambulancias, situación que vulnera la finalidad pública de la adquisición de las ambulancias y afectó la atención de los pacientes de forma oportuna;

Por lo que existen indicios suficientes, para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra los citados funcionarios.

III. FALTA IMPUTADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que las investigadas doña: **MARIANELA LIZ QUISPE SALAS EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** y doña: **LISETTE RUIZ RIVERA, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL REGIONAL JUNÍN DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN,** habría cometido falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Las demás que señale la Ley.

Que, el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es una cláusula de remisión que permite sancionar conductas que, aunque no estén explícitamente detalladas en la Ley 30057, sí están tipificadas como faltas disciplinarias en otras leyes o normas con rango de ley. Esta disposición permite que, a través de la Ley del Servicio Civil, se puedan sancionar con suspensión o destitución las infracciones definidas en otras leyes;

Que, por lo tanto, en concordancia con la falta precitada, se tiene el DECRETO SUPREMO N° 006-2026-JUS. Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su artículo 239° Artículo, dispone sobre faltas administrativas; señalando en el numeral 239.1 lo siguiente: *"Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado"*, en caso de: ***"3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo";***

Que, así las cosas, la falta a que se hace referencia en el numeral 3 del artículo 239.1, encaja perfectamente en el procedimiento que nos viene ocupando, pues se evidencia que las investigadas; *no gestionaron oportunamente el desembolso de adelanto directo dentro de la Unidad Orgánica a su cargo, atendiendo el requerimiento en un plazo mayor a los siete (07) días, generando un retraso de noventa y seis (96) días en la entrega de las ambulancias, situación que vulnera la finalidad pública de la adquisición de las ambulancias y afectó la atención de los pacientes de forma oportuna.*

Que, con dichas conductas, vulneraron, el principio de legalidad, razonabilidad, imparcialidad, eficacia, ejercicio legítimo del poder y el artículo 55° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula los derechos de los administrados, siendo los siguientes numerales:

2. *Ser tratados con respeto y consideración por el personal de las entidades, en condiciones de igualdad con los demás administrados.*

7. *Al cumplimiento de los plazos determinados para cada servicio o actuación y exigirlo así a las autoridades.*

10. *A que las actuaciones de las entidades que les afecten sean llevadas a cabo en la forma menos gravosa posible.*

Que, asimismo, vulneraron de forma complementaría la siguiente norma: **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremos N°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**, vigente a partir del 12 de abril de 2019.

Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección. Es requisitos para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 156. Adelanto directo 156.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, ***prevén el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo.***

156.2. Al momento de solicitar el adelanto, el contratista entrega la garantía acompañada del comprobante de pago.

156.3. La amortización del adelanto se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se toma en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al contratista o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.

(...)

Artículo 181. **Entrega del adelanto directo**

181.1. En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

181.2. La Entidad entrega el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación.

181.3. Cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 184 y 185. (...)"

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ARCHIVA. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

De la valoración conjunta de los actuados que integran el presente procedimiento administrativo disciplinario, se encuentra acreditado que mediante Contrato N.° 218-2024/GRJ/ORAF, de fecha 21 de agosto de 2024, se estableció el otorgamiento de un adelanto directo equivalente al treinta por ciento (30 %) del monto contractual, señalándose expresamente que la Entidad debía entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista;

En ese contexto, la empresa Rufio S.A.C. presentó el 22 de agosto de 2024 la solicitud de adelanto directo, adjuntando la carta fianza correspondiente y el comprobante de pago, por lo que el plazo máximo para que la Entidad efectuara el desembolso vencía el 29 de agosto de 2024;

No obstante, de los actuados se advierte que el desembolso se efectuó recién los días 22 y 25 de noviembre de 2024, generándose una demora en la atención del adelanto directo que incidió en la ejecución contractual, situación que posteriormente determinó que mediante Resolución Directoral Administrativa N.° 1389-2024-GRJUNIN/ORAF, de fecha 11 de diciembre de 2024, se aprobara una ampliación de plazo de ochenta y ocho (88) días calendario por la causal de incumplimiento de la Entidad en la entrega del adelanto directo;

Sin perjuicio de ello, la responsabilidad disciplinaria debe determinarse atendiendo a la conducta individual de cada servidor, pues el solo hecho de haberse producido un retraso de noventa y seis (96) días no permite atribuir automáticamente dicho período a todos los servidores comprendidos en el procedimiento, correspondiendo establecer el grado de intervención, las funciones asignadas, el período durante el cual cada uno tuvo bajo su ámbito de actuación la documentación y la posibilidad efectiva de impulsar o disponer las actuaciones necesarias para la culminación del trámite;

Respecto del señor ALFREDO HIDALGO CAMARENA, en su condición de Coordinador de Tesorería (e), se advierte que recibió la documentación correspondiente al adelanto directo el 27 de agosto de 2024 y que, mediante Reporte N.° 690-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT, de fecha 3 de septiembre de 2024, procedió a devolver la carta fianza al Gerente Regional de Infraestructura para que se evaluara y continuara el trámite conforme a la Directiva N.° 010-2020-GRJ-GGR. En consecuencia, si bien se evidencia una actuación posterior al vencimiento del plazo contractual, no se encuentra acreditado que el citado servidor haya tenido competencia exclusiva para disponer el desembolso ni que la totalidad del retraso contractual pueda serle atribuida individualmente. Por ello, su responsabilidad, de corresponder, debe circunscribirse al ámbito concreto de su intervención funcional;

Respecto de la señora LISETTE RUIZ RIVERA, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social, se encuentra acreditado que la documentación fue derivada a su despacho el 4 de septiembre de 2024 y que recién mediante Memorando N.° 4840-2024-GRJ/GRDS, de fecha 19 de septiembre de 2024, solicitó la Orden de Compra N.° 1682 y el SIAF N.° 13527. Posteriormente, el 23 de septiembre de 2024, recibió la documentación correspondiente y la derivó al Responsable de la UEI-GRDS, quien emitió el Informe Técnico N.° 59-2024-GRJ/GRDS/R-UEI/ARQ-CMDE recomendando continuar con el trámite del adelanto directo. En la misma fecha, mediante Memorando N° 4905-2024-GRJ/GRDS, otorgó la conformidad correspondiente;

En tal sentido, se aprecia una demora en la gestión administrativa dentro del ámbito funcional de la citada Gerencia; sin embargo, corresponde precisar que su intervención se produjo cuando el plazo contractual de siete (7) días ya había vencido, por lo que no resulta jurídicamente sostenible atribuirle la totalidad del retraso producido desde el 29 de agosto de 2024. Su responsabilidad debe circunscribirse a las actuaciones que razonablemente se encontraban bajo su competencia y al período en que tuvo conocimiento y disponibilidad de la documentación;

Respecto de la señora MARIANELA LIZ QUISPE SALAS, en su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas, se encuentra acreditado que mediante Memorando N.° 4905-2024-GRJ/GRDS, de fecha 23 de septiembre de 2024, recibió la conformidad del adelanto directo por el treinta por ciento (30 %) del monto contractual. No obstante, pese a contar con dicha conformidad, el desembolso se produjo recién los días 22 y 25 de noviembre de 2024. Asimismo, durante dicho período la contratista reiteró su solicitud de adelanto directo y llegó incluso a requerir la ampliación de plazo por el incumplimiento de la Entidad;

En consecuencia, se advierte una mayor incidencia funcional de la citada servidora en la demora posterior al 23 de septiembre de 2024, debiendo considerarse para la determinación de responsabilidad que, por la naturaleza del cargo desempeñado, correspondía adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad y culminación oportuna del trámite dentro del ámbito de la Dirección Regional de Administración y Finanzas;

En ese sentido, se concluye que la responsabilidad disciplinaria, de encontrarse acreditada conforme a la imputación efectuada en el acto de inicio, presenta distintos niveles de participación, por lo que no corresponde establecer una consecuencia sancionadora uniforme;

Para la graduación de la sanción corresponde observar los criterios establecidos en el artículo 87 de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, así como los criterios desarrollados por la Resolución de Sala Plena N.° 001-2021-SERVIR/TSC, valorando la afectación a los intereses generales, el grado de jerarquía y especialidad, las circunstancias en que se produjo la conducta, la participación individual, la existencia de reincidencia, continuidad y eventual beneficio ilícito;

En el presente caso, se advierte que la demora incidió en la ejecución oportuna de una contratación destinada a la adquisición de ambulancias para establecimientos de salud de la región, por lo que existe una afectación al interés público vinculada con la finalidad de la contratación. Sin embargo, no se encuentra acreditada la obtención de un beneficio ilícito por parte de los servidores, ni una actuación dolosa, ocultamiento de la conducta o reincidencia, circunstancias que deben ser consideradas al momento de determinar la intensidad de la sanción;

Asimismo, debe tenerse presente que la demora obedeció a una sucesión de actuaciones desarrolladas por diferentes órganos y servidores, razón por la cual no resulta jurídicamente válido atribuir indistintamente a cada investigado la totalidad de los noventa y seis (96) días de retraso;

VI. DECISIÓN DE ARCHIVO

Que, el literal b) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el Órgano Sancionador se encuentra a cargo de la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario y tiene como función la imposición de la sanción o la determinación de la declaración de no ha lugar que conlleva a declarar el archivo del procedimiento correspondiente;

Por lo expuesto; y en aplicación de los principios de objetividad e imparcialidad, esta autoridad de los procesos administrativos disciplinarios, es del criterio que no existe elemento probatorio alguno que pueda determinar la responsabilidad del servidor, ni elementos razonables de convicción suficientes para solicitar una sanción

administrativa; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, se declare **NO HA LUGAR** a trámite la acusación, por carecer de medios probatorios suficientes, procediéndose a disponer el archivo respectivo, según lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015 SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" numeral 13.1 "inicio y termino de la etapa, ...si la denuncia o reporte no adjuntara la documentación probatoria o indiciaria correspondiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso administrativo disciplinario instaurado en contra de las servidoras civiles: **MARIANELA LIZ QUISPE SALAS** en su condición de **DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS** del Gobierno Regional Junín y **LISETTE RUIZ RIVERA** en su condición de **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL** del Gobierno Regional Junín; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución a las servidoras civiles: **MARIANELA LIZ QUISPE SALAS** y **LISETTE RUIZ RIVERA**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que se **ARCHIVE** el presente procedimiento administrativo disciplinario, debiendo quedar en custodia de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUN...
...ue la presente es copia fiel de su origina...

HYO. 26 OCT 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

C.c.
Archivo
STPAD/EQR/jecm